



En la sala de sesiones de Ayunt.^o de este Concejo de Lacau a tres de Julio de mil ochocientos noventa y dos; por certificación de mi el infrascrito Sec.^o del Ayunt.^o del mismo D. Pascual Aramendi, y testigos que expresare, comparecen de una parte.

D. Quintanilla Albizu y Jauriqui, casado, henero, D. Ignacia M.^a Aramendi Jua, casado propietario, D. Jose Miguel Otero y Barandiaran, casado, alfar gatero, D. Juan Bautista Jaquez y Anco, casado, alfar gatero, D. Juan Bautista Aguirre y Urdina, soltero, labrador, D. Jose Maria Jua y Olmua, viudo labrador, D. Jose M.^o Juausti y Barasategui, casado, labrador, y D. Jose Ignacia Aldasondo e Izarabal, casado, labrador, individuos de que se compone la Corporación municipal de este Concejo de Lacau.

Y de la otra D. Sebastian Victoria y Arambum, casado, Pezidor, acompañaado de D. Juan Jose Thuma y Aguirreabola, viudo, labrador y propietario, mayores de edad y vecinos todos los comparecientes de este Concejo de Lacau, cuyas circunstancias acreditan con sus correspondientes cédulas personales del actual ejercicio, expedidas todas por esta Al caldia.

Habiendo segun auguran en el pluro goce de sus derechos civiles, y considerando yo el Secretario que tienen la capacidad legal necesaria para otorgar este documento privado de arrendamiento de arbitrios municipales dicen:

Que las bases condiciones acordadas por la Corporación municipal de este Concejo y aprobadas por la Superioridad, a excepción de parte de lo 3.^o y 14.^o, y constan en este libro a folios 142, 143 y 144; tuvo lugar el día diez y nueve de junio del corriente año el remate del impuesto municipal del vino, así como el del aguardiente y liors que se han de consumir en este Concejo durante el año económico de mil ochocientos noventa y dos a noventa y tres; causando el remate de ambos arbitrios del vino y aguardiente y liors D. Sebastian Victoria y Arambum, a saber, el del vino en la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta peritos; y el del aguardiente y liors en la de setecientos cincuenta y cinco peritos; como todo por nuevo apensa en acta de su razon y consta a los folios 146 y 147 de este libro.

Que remitida una certificación por duplicado de las actas de remate de ambos arbitrios a la Excma. Comisión provincial de Guipúzcoa, esta Superior Autoridad se digno aprobar dichos remates con fecha veinticinco de junio último, devolviendo a este Ayunt.^o un ejemplar de las actas, a fin de que se otorgue este documento privado con el

el rematante D. Sebastian Vitoria y Aramburu.

El compareciente Ayunt.^o dice: que da en amiendo al compareciente D. Sebastian Vitoria el impuesto municipal del vino que se ha de consumir en este Concejo de Larcano durante el mencionado año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres por la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas; así como el impuesto municipal del aguardiente y licores, que se han de consumir en el expresado año económico por la cantidad de setecientas cincuenta y cinco pesetas, y bajo las condiciones que constan en los folios 142, 143, y 144, de este libro.

El compareciente D. Sebastian Vitoria dice: que se obliga á pagar en la Tesorería de este Municipio ó Concejo de Larcano, tanto los cuatro mil doscientas cincuenta ptes correspondientes al arbitrio del vino, como las setecientas cincuenta y cinco ptes. del agt.^o licores, que hacen un total de cinco mil y cinco pesetas; y en que ha causado ambos remates por separado, en el modo y forma acordados en las mismas condiciones, y al eo acto cumplimiento de todas y cada una de las dadas.

Que para el mejor cumplimiento de esta cosa privada presenta por su fiador solidario al compareciente D. Juan José Mena, quien enterado de esta escritura y advertido por su el Secret.^o de los efectos de la fianza solidaria, dice: que renunciando los beneficios de orden y exención de bienes, se constituye defensor solidario del compareciente D. Sebastian Vitoria, y como tal se obliga á pagar los precios del amudamiento de que se trata en esta cosa, y al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las que se han causado dichos remates.

Todos los comparecientes, el Ayunt.^o en la representación que tiene, y los dadas en lo que les incumba aceptan á su favor esta cosa ó documento privado y sus efectos, y se obligan todos á su eo acto cumplimiento bajo expresa condenación de costas, daños y perjuicios.

Así lo otorgan y firman los que saben, y por los que ignoran no saber escribir, lo hacen á su ruego dos testigos que como tales se hallan presentes D. José Echeverri y D. Francisco Rodas vecinos de este Concejo de Larcano, y quienes manifiestan no tener ni opinión alguna para serlo. Cuse de todo, del cono cimiento de los otorgantes, de su profesión y vecindad y de los testigos.



de haberles leído íntegro este instrumento por preferir así todos, sin embargo de ser advertidos del derecho que tienen de leer por sí, firmo después de los demás.

Después de extender la precedente acta, habiéndose ocurrido la duda de que si podría valer o no, y resultando que según el art.º 124 del Reglamento es necesario el otorgamiento de escritura pública por llegar y escaer el importe del remate a cinco mil pesetas, el Ayuntamiento autorizó al mismo Sr. Alcalde D. Anastasio Albino y al Regidor Sindico D. Juan Bautista Jaqueiro y al Sr. Teniente Alcalde D. Ignacio M. Arana, quienes quedaron conformes en representar al Municipio para la autorización de la obra pública del arrendamiento de arbitrios municipales para el año económico de 1892-93, y se levantó la Acta que firman los queaban de que catófico y el Secre.

Anastasio Albino

Ignacio M. Arana

José Miguel Arce

José Ignacio Aldasondo

El Secre.
Procurador Arana

Ayuntamiento de Llaneros - Sesión de 17 de Julio de 1892

Presidencia de D. Anastasio Albino

D. Juan M. Arana Abierta la sesión con asistencia de los tres Concejales que se expresan al
Sr. Miguel Arce mayor, se dio cuenta de la Corporación del Estado de la obra que se
Juan Bautista Jaqueiro acordó construir en la Casa Grande en sesión del día diez del actual; posterior
Sr. M. Jaqueiro da municipalmente del Estado de la misma, se acordó imponer una ren-
Sr. M. Pascual ta anual de cinco pesetas y seiscientos cuarenta y ocho o sea el 5 p.º del coste
Sr. M. Pascual de la obra. Seguidamente se dio lectura a una instancia presentada
Sr. J. Aldasondo por D. Estanislao Arce, solicitando se le dé el correspondiente curso a la